

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20200038200**

Subsanadas las falencias y atendiendo las manifestaciones de la parte actora, una vez cumplidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la presente demanda de acción reivindicatoria promovida por VICTOR GONZALO MARENTES PALACIO contra AIDE BIBIANA PRIETO COTTE.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 y s.s. del CGP, en conc., al decreto 806 de 2020 a la parte demandada.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 126, préstese caución por la suma de \$57.985.817,40, de conformidad con el art. 590 del C. G. P., en el término de cinco días.

Se reconoce personería al Dr. GIOVANNY ALFONSO RODRÌGUEZ MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS